

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.820	Salta, 29 de junio de 1971	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 28 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
APARECE LOS DIAS HABILES				
HORARIO	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780		
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social	EDDY OUTES Director		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio de Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRENTA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuarse un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compepará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,08 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Añinas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 323 del 31- 5-71 — Apruébase la ordenanza Nº 017 de fecha 1-3-71 dictada por la Municipalidad de El Bordo Dpto. Gral. Güemes, mediante la cual se establece el estatuto y el escalafón que regirá para el personal administrativo y obrero de la citada comuna.	3352
---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 7352 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 8	3367
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 7368 — José González Jiménez	3367
Nº 7366 — Luis Zemijic	3367
Nº 7354 — Victor Manuel Paz	3367
Nº 7351 — Cristóbal Segura	3367
Nº 7346 — Serrano Epifanio Cirilo	3367

	Pág. Nº
Nº 7345 — Justina Lizárraga de Morales	3368
Nº 7325 — Luis Sánchez	3368
Nº 7324 — Hernández Salomé Encarnación Cisneros de	3368
Nº 7323 — Bavio de Cornejo Elvira	3368
Nº 7322 — López de Uslenghi María Carmen	3368
Nº 7277 — Rosario Torres	3368
Nº 7268 — Cecilio Viveros	3368
Nº 7265 — Ramón Isaia Cabezas	3368
Nº 7245 — Juan Sitck	3368
Nº 7244 — Juan Choque y Tomasa Ruiz de Choque	3368
Nº 7242 — Pérez Milagro Yáñez de	3369
Nº 7225 — Claudia o Claudia Marcelina o Claudina Cabrera de Medina	3369

REMATE JUDICIAL

Nº 7374 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Isasmendi Estela Viñuales de vs. Pardo José Antonio	3369
Nº 7372 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Juicio Prendario de Castillo Arturo Ramón y otro	3369
Nº 7371 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Juicio Prendario de Morales Flores José A.	3369
Nº 7370 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Díaz Sergio Ramón vs. López Néstor	3369
Nº 7359 — Por Carlos Arturo Cura. Juicio: Juárez Domingo F. c/Palomo Reynaldo ...	3370
Nº 7331 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sucesorio de María Campos de Corro	3370
Nº 7302 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos A. López vs. Eustaquio Fabián	3370
Nº 7285 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Uniroyal S.A. vs. Jesús D. Rubio Hnos. S.C. ...	3370
Nº 7284 — Por Ernesto V. Solá. Juicio Modesto y Manzur Chibán S.A. vs. Valverdi Enrique Cirilo y otro	3371
Nº 7258 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Micheux Raneo J. vs. Rodríguez Elva I. y otro ..	3371
Nº 7234 — Por Julio César Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser, Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa	3371
Nº 7233 — Por Julio César Herrera. Juicio: Cuéllar Carlos Hugo vs. Herederos de Tocrónas Telésforo	3371

EDICTO JUDICIAL

Nº 7353 — Michel Ten Ernesto vs. Bodegas y Viñedos Animaná de Michel Hnos. y Cía. S. R. L.	3371
---	------

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7336 — Guantay Dominga y otros	3372
---	------

CITACION A JUICIO

Nº 7361 — Crespo Marquina Javier vs. Lizárraga René Fernando y otro	3372
Nº 7338 — Ramón F. Valdiviezo	3372
Nº 7289 — Julio Pérez	3372

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 7358 — Clementina Saravia	3372
------------------------------------	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7363 — Capobianco Mercedes Dávalos Michel de	3372
---	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 7347 — Gerardo Antonio Asiares	3372
---	------

EDICTO PENAL

Nº 7369 — Aristides Hoyos	3373
---------------------------------	------

DIVISION DE CONDOMINIO

Nº 7367 — Julia Olivera vs. Alejandro Simón	3373
---	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 7362 — Spangenberg y López Sanabria S.R.L. 3373

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7315 — La Estrella 3373

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 7375 — Círculo de Jefes y Oficiales de Policía. Para el día 18-7-71 3374
 Nº 7364 — Strachan Yáñez S.A.C. Para el día 7 de julio de 1971 3374
 Nº 7360 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor 25 de Mayo Ltda. Para el día 3 de julio de 1971 3374
 Nº 7332 — Orfinco S.A. Para el día 29-8-71 3374

FE DE ERRATAS

Nº 7373 — De la Edición Nº 8805 3374

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 31 de mayo de 1971

DECRETO Nº 323

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1570

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 071, dictada por la citada comuna con fecha 1º de marzo del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 23 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 23 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 017 de fecha 1º de marzo del año en curso, dictada por la Municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes, que corre de fs. 2 a fs. 22 del presente expediente, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón que regirá para el personal administrativo y obrero de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 017

El Bordo, 1º de marzo de 1971

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Presidente de la Comisión Municipal

ORDENA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obreros de la Municipalidad de El Bordo el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera sea la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados con las exclusiones determinadas en el art. 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I. — AUTORIDAD

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretr. Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultades de decisión y estaría encuadrado aquí todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II — EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO

GRUPO D: Personal Técnico Profesional. 1) Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo. 2) Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe tener también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1) Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo. 2) No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III — OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Están dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4. — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores, Delegados Municipales o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar y/o misiones especiales o contratados por plazo fijo.

h) El personal que ingresa, ajeno a la Municipalidad para prestar servicios en el Honorable Concejo Deliberante.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de (1) un año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electorales los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — El Departamento Ejecutivo, previo informe de la Secretaría correspondiente determinará las situaciones de hecho y de urgencia para proveer de personal indispensable a los servicios y obras, de modo de asegurar la continuidad y eficiencia para el nombramiento del personal a que se refiere el artículo 4º, inciso g). La Resolución del Departamento Ejecutivo será fundada.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines,

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicios de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre Enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para

certificar la identidad, estado civil y domicilio.

- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal u Oficina que haga las veces de tal conjuntamente con la Secretaría a quien le competa, de acuerdo con el nivel exigido del cargo a cubrir.
- h) Certificado de trabajo y/o antecedentes si los tuviera.

Art. 9º — Los aspirantes, por el solo hecho de serlo, se consideran renunciantes de los beneficios del Secreto Médico, que asiste a los Profesionales que los hubiesen examinado o asistido, o que los asistiesen más adelante.

Art. 10. — Toda falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas del aspirante que, aun de buena fe, hubiesen impedido la aceptación o modificado la calificación de aptitud, si el Médico hubiese sido advertido del verdadero estado de la cosa, anula la aptitud favorable que se hubiese consignado, en cuanto a la tarea en la que se desempeña, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Art. 11. — Los análisis y exámenes complementarios requeridos se cumplirán en servicios oficiales. Los gastos imprescindibles que demandarán serán abonados por el aspirante.

Art. 12. — A los agentes que se incorporen con carácter transitorio, podrá eventualmente el Médico completar el examen solamente con los análisis de laboratorio, pero en ningún caso se permitirá que el Agente Transitorio pase a Permanente, sin completar los requisitos exigidos para éstos.

Art. 13. — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) **Personal Administrativo**

Mujeres: tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.

Varones: tener como mínimo veintiún (21) años de edad.

Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco años.

Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) **Personal Obrero o de Maestranza**

Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco años.

c) **Personal que presta servicios especiales**

El personal de tránsito (Inspector Uniformado tiene que haber cumplido con el Servicio militar y no tener más de treinta y cinco años.

Los Inspectores de Comercio e Higiene e Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo veintidós (22) años y como máximo treinta y cinco (35) años.

Art. 14. — **Personal Técnico Profesional Universitario:** Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario, autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candida-

tos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del Título
- Trabajos publicados
- Actuación profesional
- Antigüedad del título
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 15. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Dirección General de Personal u oficina que haga las veces de tal, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorados por la Secretaría que corresponda, según la vacante a llenar.

Art. 16. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar a la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 17. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal comprendido en el presente Estatuto.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar el término indicado, previo informe del Superior jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 18. — No podrán ingresar ni reingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales o Municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga pendiente proceso penal.
- e) El que goce de Jubilación o Retiro ordinario de cualquier Caja salvo para los cargos que establece el artículo 4º inciso a) y f).
- f) El que hubiere sido exonerado por la Administración Nacional, Provincial o Muni-

cial, salvo que la exoneración se haya producido por cuestiones políticas y/o gremiales, debidamente comprobados.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 19. — El Agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grados hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal, para aspirar a dicho cargo.

Art. 20. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso o grados superiores a su categoría o especialidad cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 21. — Los Directores de Personal u Oficina que haga las veces de tal, será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal

De los Derechos:

Art. 22. — Una vez incorporado a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establezcan en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías, en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes. Todo empleado que reemplace a un superior y haya demostrado suficiente capacidad para desempeñar el cargo, en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento, exoneración, etc. del titular

tendrá prioridad para su confirmación en el puesto que se encuentra cubriendo.

- h) Derecho a las distintas carreras: administrativa, de servicio, técnico, profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad inculpable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que puede ocasionar perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico: de conformidad con las disposiciones que lo conceden.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal y reconocidas por la Municipalidad.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de El Bordo.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la administración comunal.
- q) Todo reclamo del personal se hará por escrito y fundado, canalizándolo por su superior inmediato en la respectiva secretaría.

Art. 23. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
- b) Pre y Post Natal.
- c) Bono Maternal.
- d) Prima por antigüedad.
- e) Subsidio por fallecimiento.
- f) Bonificación por casamiento.
- g) Aguinaldo.
- h) Bonificación por familia numerosa.

Art. 24. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajo Nocturno.
- b) Horas Extras.
- c) Compensaciones Especiales.

Art. 25. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas debe trasladarse de un punto a otro le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie, transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que correspondan, cada

trabajador Municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.

- d) Al trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio, se le reconocerá una compensación mensual, única para gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposición del mismo, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por la respectiva Secretaría.

De las Obligaciones

Art. 26. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio y y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio, con conocimiento del D. E. y R. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público otros agentes y Jefes y Funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dándivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 27. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un beneficio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo que signifiquen desatención o pérdida de tiempo por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 28. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, el Director General de Personal o jefe que haga las veces de tal y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- c) Dictará su propia reglamentación por la que se regirá el presente Estatuto y establecerá normas a las que ajustará su cometido, encuadrado dentro de los principios generales señalados en el presente.

Art. 30. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 31. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al D. E.

Art. 32. — Esta Junta se reunirá el día 20 o día hábil siguiente de cada mes, pudiendo reunirse con carácter de Extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 33. — En la primera reunión constituti-

va de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 28.

Art. 34. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 35. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativa a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 36. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento, y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 37. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 38. — En el mes de junio de cada año todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Secretaría correspondiente para su aprobación.

Art. 39. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal o Jefe, que haga las veces de tal, hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 40. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 30.

Art. 41. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 42. — El primer aspecto "Desempeño en el Cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación para el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) COOPERACION. Para esto se tomará en cuenta la actividad colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) DISCIPLINA. Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) CONDUCTA. Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
Llamado de atención
Apercibimiento
Prevención de baja
Suspensiones
- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones Disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una.
Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" pueda tener calificación final negativa.

E) ASISTENCIA. Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para cada calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce al máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto de menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto de menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto de menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento de hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre

el 1º de enero y el 31 de diciembre se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) PUNTUALIDAD. Para la calificación de éste concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.
Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:
Puntualidad perfecta: 10 puntos.
Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 43. — La calificación numérica aludida en el artículo 42 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos SOBRESALIENTE.
- De 9 a 8 puntos MUY BUENO.
- De 7 a 6 puntos BUENO.
- De 5 a 4 puntos REGULAR.
- De 3 a 1 punto INSUFICIENTE.

Art. 44. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de las siguientes variantes:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 45. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 46. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilitados para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros comportará a una situación equivalente a prevención de "baja" e inhabilitado para el ascenso.
La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.
- 4º La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos provocará la baja automática del causante.

Art. 47. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en

igual condición de puntaje las licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario: Sanciones

Art. 48. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión menor hasta cinco días.
- d) Suspensión mayor hasta treinta días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 49. — Los Jefes de oficinas y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior; los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente, más las previstas en el inciso c). Los Secretarios podrán aplicar como sanción hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 50. — En los casos que debe instruirse sumario previo al agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta (30) días. No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos. Si por el contrario fuera castigado con pena mayor se tendrá por efectivo ésta última.

Art. 51. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente al autor o autores de la transgresión, a quienes les serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 52. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por cada año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada dependencia. En las dependencias que tuvieron receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 53. — Las licencias anuales por vacacio-

nes serán concedidas por el Departamento Ejecutivo de cada dependencia u oficina, previo informe de la Secretaría a que pertenezca

Art. 54. — El término de la licencia anual será:

- De diez (10) días laborables cuando la antigüedad del agente sea de un año y no exceda de los cinco años.
- De quince (15) días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de los cinco años y no exceda de los diez años.
- De veinte días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de los diez años y no exceda de los quince años.
- De veinticinco días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de los veinte años.
- De treinta días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

Al personal Municipal sean ellos administrativos o no y que por las disposiciones vigentes le corresponde el régimen de licencia la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de éste artículo se considerará como "no laborables" a los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Al personal de la Municipalidad que pase sus vacaciones fuera de un radio máximo de 300 kilómetros, se le computará los días de viaje acumulables a su licencia anual ordinaria.

Art. 55. — Los términos en que acordará la licencia anual ordinaria estarán comprendidos entre el 1º de octubre y el 30 de marzo. La concesión de la licencia anual ordinaria deberá ajustarse dentro de dicho término, a un plan anual previo que contemple la continuidad normal del desenvolvimiento de la dependencia a que pertenece.

Art. 56. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año. Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 21-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año 31-12 del año siguiente, al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad salvo que la suma de esta fracción exceda de 6 (seis) meses.

Personal transitorio y jornalizado

Art. 57. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 58. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 59. — El agente que presente renuncia al

cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total ordinaria y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencia

Art. 60. — La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- Enfermedad.
- Razones imperiosas de servicio y determinadas por el director correspondiente

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia anual ordinaria ininterrumpidamente. En el segundo caso se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario en que correspondía.

Art. 61. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

Licencia por enfermedad para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 62. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el art. 63 deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social (Hospital Local) sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencias a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedad que imponga largo tratamiento

Art. 63. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejan la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando la licencia se prolongue deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, la función que podrá desempeñar en la Administración Municipal. Si el agente se reintegra al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia, referente hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 64. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 65. — La Junta Médica es la única autorizada para disponer el alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo. Como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor, el tiempo de esta franquicia será fijada exclusivamente por la citada Junta. El agente que se encontrara haciendo uso de jornada reducida, no podrá desempeñar otras tareas, en forma particular o pública. Comprobado este último hecho, el agente quedará automáticamente cesante.

Art. 66. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en acción de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Junta Médica, y cuando la licencia se prolongue deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 67. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuera necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 68. — La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel y dentro de las 24 horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el art. 66 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 69. — El agente al cual se comprobare que no realiza el tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 70. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponderle, según el caso.

Art. 71. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de Médico de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 72. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes, por el término máximo de 84 días corridos; lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período pre parto en ningún caso inferior a los 30 días ni superior a 40 días, y el post parto superior a 54 días.

Art. 73. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del art. anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 74 y 75 según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo las disposiciones de los arts. 74 y 75.

Art. 74. — En los casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento cinco días corridos, con período posterior al parto, no superior a los 63 días. Para éste caso resultan igualmente de aplicación de las disposiciones del art. 72 (último párrafo) y 73.

Art. 75. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando la agente.

Art. 76. — A petición de la agente y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 77. — De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 12568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria de trabajo, ya sea iniciando su labor, después de una hora del horario de entrada, o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 78. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico oficial y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia**Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar**

Art. 79. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de ésta disposición deberá presentar declaración jurada del grupo familiar y solicitarse del servicio médico oficial y las pruebas que le sean requeridas.

La responsabilidad directa de la declaración jurada recae exclusivamente en los declarantes, quienes se harán pasibles de las sanciones pertinentes en los casos de falsas declaraciones sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente recibidas.

Se considera grupo familiar: al cónyuge con hijos menores de edad o mayores incapacitados, padre, madre, hermanos menores o mayores incapacitados a cargo del agente municipal. En todos los casos será necesaria la información sumaria del juez. En casos especiales, previo informe del juez competente, se considerará la inclusión

de otros familiares a cargo, menores o mayores incapacitados.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 80. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar su licencia, con goce de haberes, en el siguiente caso y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil cuando el casamiento sea un día hábil.

2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: Dos (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos, padres y hermanos: de cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos, abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y suegros: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 81. — Se otorgará permiso de un (1) día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación y deberá presentar el correspondiente certificado médico.

Art. 82. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio del compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 83. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figure en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 84. — El personal que, en su carácter reservista, sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación tendrá derecho a usar la licencia y percibir mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 85. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuere designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 86. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuere designado para desempeñar un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuere designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato.

El interesado tendrá que agregar el pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 87. — El agente que hiciera uso de las licencias acordadas por los arts. 85 u 86 del presente Estatuto, deberá reintegrarse a su cargo dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su función de carácter gremial.

Licencias para estudiantes y permiso licencia para rendir examen

Art. 88. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir examen de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del Establecimiento educacional respectiva. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 89. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios y presentar comprobante otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. El D. E. fijará el plazo transitorio para este permiso.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 90. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años como mínimo en la Comuna.

Art. 91. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma an-

tigüedad, el agente podrá solicitar la licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, título y aptitudes del agente, y se determinará sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad, durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el art. 90. En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 92. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el P. E. El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación e iniciación de otro quinquenio, siempre que no se haya hecho uso de la licencia en el quinquenio anterior. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia, sin remuneración en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, aun cuando no creten la antigüedad por término que no excedan a tres meses en el año calendario. No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otros cargos o tareas remuneradas.

Art. 93. — A todo personal de Dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y/o fuera de horario normal, que no perciba liquidación de horas extras o compensación de descanso se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregando a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez (10) días hábiles.

CAPITULO IX

Régimen de Contralor y Disciplina Horario

Art. 94. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar fichas-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente, los Secretarios del Dpto. Ejecutivo y Directores.

Sanciones

Art. 95. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

—Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.

—Segunda inasistencia sin justificar: 1 día de suspensión.

—Tercera inasistencia sin justificar: dos días de suspensión.

—Cuarta inasistencia sin justificar: tres días de suspensión.

—Quinta inasistencia sin justificar: cinco días de suspensión.

—Séptima inasistencia sin justificar: diez días de suspensión.

—Novena inasistencia sin justificar: quince días de suspensión.

—Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Faltas de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en un mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año se harán pasibles por cada tres llegadas tardes en el mes a dos (2) días de suspensión.

Más de treinta y seis (36) llegadas tardes, quince días de suspensión.

Tolerancia

El personal Municipal gozará de una tolerancia de cinco minutos diarios y diez minutos los días de lluvia, a partir del horario habitual de trabajo, transcurridos los cuales se considerará "LLEGADA TARDE".

Cómputo de inasistencias

Art. 96. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificare su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado. Cuando las inasistencias se prolonguen por más de 24 horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo. Si se comprobare que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencia

Art. 97. — Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente Estatuto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 95. El agente deberá contar con una antigüedad no menor a los dos años de servicio.

Art. 98. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 99. — En la oficina de Personal co-

rrespondiente se registrarán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que se hubiere aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 100. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal, habilitarán un registro de salidas del personal por asuntos particulares y oficiales en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 101. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la Repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 102. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor por un hecho de ésta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 103. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) PERSONAL OBRERO: Cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 3) PERSONAL DE SERVICIO UNIFORMADO: Cuarenta horas (40).

Deberá computarse como horas extraordinarias las que excedan de éstos términos y límites y serán pagadas independientemente del salario diario mensual.

Horas Extras

Art. 104. — Las asignaciones por hora extraordinaria se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computan como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente de cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por horas, se

determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares o beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).

- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computados para la liquidación del sueldo anual complementario ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios u otros aportes.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables feriados, sábados y domingos

Art. 105. — Personal incluido: Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito y mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos. PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo, continuado o no, de seis (6) a ocho (8) horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendario que por razones de servicio debe desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendario. BONIFICACION POR TRABAJO DE SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año. Al personal de semana no calendario le corresponden cuarenta y ocho (48) horas continuas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendario. PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de lunes a viernes, con francos los sábados y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 106. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que establece seguidamente a los agentes municipales que revistan como personal efectivo y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por Presupuesto.

a) **SALARIO FAMILIAR:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

—Por esposa.

—Por hijo menores de 21 años o incapacitados totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Para la percepción del salario familiar el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que ésta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para las denuncias de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo.
- 2) No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de ésta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
- 3) El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
- 4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
- 5) Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
- 6) En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez Competente, que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
- 7) La declaración jurada establecida en el apartado primero deberá formularse cada vez que ocurra variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
- 8) La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.

9) El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldos o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince (15) días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y el pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL:** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes Municipales, nacidos con o sin vida, después de los ciento ochenta (180) días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto por cada año de servicio cumplido en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero al 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que quede establecido en el apartado 9 del inciso: a. Este beneficio se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

De uno a cinco años inclusive: el 10% sobre el sueldo básico.

De cinco a diez años inclusive: el 15% sobre el sueldo básico.

De diez años en adelante: 2% mensual por año acumulado.

d) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1) Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente, de acuerdo a la Ley Nacional Nº 18017 texto ordenado 1968.

2) Por fallecimiento del funcionario o empleado municipal se abonará un subsidio equivalente a dos (2) meses de sueldo de la última remuneración mensual que percibía el agente. Este derecho se liquidará a sus derechos habientes para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO:** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente Municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados Municipales los dos percibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.** Constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor del presupuesto, en el lapso de tres meses previos al alumbramiento y tres posteriores al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1) Partos múltiples: En este caso el bono post natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el pre natal único.

2) Muerte del hijo dentro de los 3 meses: Para estos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.

3) Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 inciso a).

- 4) Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
- 5) El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañada del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
- 6) Una vez cumplimentado el requisito en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Secretaría de Hacienda, por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio post natal. El padre cobrará solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

g) **ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:** De acuerdo a la Ley Nacional Nº 18017 texto ordenado 1968. Por cada hijo que concorra como alumno regular a establecimientos donde se imparta la enseñanza primaria. Cuando sean alumnos regulares de distinta enseñanza media o superior. En los casos de concurrencia regular de hijos a ciclos básicos superiores de Institutos Privados y Estatales Universitarios, etc. Los beneficios que se establecen en los artículos que anteceden se liquidarán aun en épocas de receso escolar o de suspensión de clases dispuesta por autoridad competente debiendo mediar las certificaciones correspondientes, indefectiblemente cada año, dentro de los treinta días de iniciado el periodo lectivo en cada jurisdicción.

Art. 107. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8 y 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente. A excepción del beneficio pre natal que se le liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha del nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional; este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicio en el momento del nacimiento. El beneficio post natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 108. — En caso de egreso del personal registrá lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 109. — Establécese el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los

funcionarios y/o agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 110. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna para atender todos los gastos personales que se les ocasionen en desempeño de una misión de servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc., excepto pasajes y otros medios de transporte, será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 111. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueo, telegramas, fletes y acarreos y transportes en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna siendo Secretaria de Hacienda quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 112. — El D. E. es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 113. — La liquidación de los viáticos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y hora en que el funcionario sale del asiento habitual para cumplir la comisión de servicio hasta el día y hora en que regrese.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto por la Municipalidad. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De un minuto a treinta minutos no se considerarán; de más de treinta minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no, facilitan al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1 25% (Veinticinco por ciento) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2 50% (Cincuenta por ciento) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3 50% (Cincuenta por ciento) del viático, si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "aloja-

miento" a estos efectos las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrá derecho a que se le anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente deba residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se le hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el Art. 112.

Art. 114. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 115. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 116. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viáticos, del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 117. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 118. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicio deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Secretaría de Hacienda dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirá cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale

de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 119. — Para casos de viajes al exterior el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 120. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al Personal: De Dirección y Jerárquico:
- 1 El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2 El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 - 3 El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al Personal: No jerárquico:
- 1 El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2 El segundo embargo con dos días de suspensión.
 - 3 El tercer embargo con cinco días de suspensión.
 - 4 El cuarto embargo se sancionará con diez días de suspensión.
 - 5 El quinto embargo se sancionará con quince días de suspensión.
 - 6 El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente no se tendrá en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 121. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el Art. 122, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 122. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4, Art. 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, los que provengan de gas-

- tos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargo por garantía.
En caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 123 sean justificables.

Art. 123. — PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR: El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del D. E. existen causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal respectivamente.

Art. 124. — Queda facultado el D. E. para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente Estatuto, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 125. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Ordenanzas y archívese.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7352

F. Nº 0765

PROVINCIA DE SALTA

Dirección Gral. de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 15 de julio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de CANERIA FºCº PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA CORRIENTE EN "SAN LORENZO". Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 21,98.- Venta del mismo, en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Compras y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 25 al 29-6-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7368

T. Nº 6718

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ GIMENEZ, Expte. Nº 46676/71, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaría, junio 22 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 29-6 al 13-7-71

O. P. Nº 7366

T. Nº 6716

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ZEMIJIC, bajo apercebimiento de ley. Salta, junio 24 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-6 al 12-7-71

O. P. Nº 7354

T. Nº 6706

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos o acreedores de Don Victor Manuel Paz, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 21 de junio de mil novecientos setenta y uno. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7351

T. Nº 6704

El doctor Gregorio Aráoz, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de CRISTOBAL SEGURA, Expte. Nº 37.132/69, cita y emplaza, a todos los herederos y acreedores que se crean con derechos para que los hagan valer en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaría, 23 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7346

T. Nº 6696

El doctor Jorge A. González Ferreyra,

Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Autos: Sucesorio de: SERRANO Epifanio Cirilo, Expte. Nº 58.054/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos si los tuviere, por el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 13 de mayo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7345 T. Nº 6695

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de Dña. JUSTINA LIZARRAGA DE MORALES cita y emplaza, herederos y acreedores que se consideren con derecho, para que hagan valer sus derechos si los tuvieran en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 30 de abril de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7325 T. Nº 6678

El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luis Sánchez, en expediente Nº 41.613/70 caratulado: "LUIS SANCHEZ - SUCESORIO", para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Salta, 7 de junio de 1971. Escribana Nelly Gladys Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7324 T. Nº 6676

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de Tercera Nominación, en los autos "HERNANDEZ, Salomé Encarnación Cisneros de - Sucesorio" Expediente Nº 38.427/70, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de la causante, a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 2 de junio de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7323 T. Nº 6675

El doctor JORGE A. GONZALEZ FERRERA, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nominación, en los autos "SUCESORIO de BAVIO DE CORNEJO, Elvira" Expte. número 58.367/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 14 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7322 T. Nº 6674

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de Segunda Nominación, en los autos "Testamentario de LOPEZ DE USLENGHI, María Carmen" Expte. número 46.400/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 15 de junio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7277 T. Nº 6627

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROSARIO TORRES bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. — Salta, 8 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7266 T. Nº 6616

Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIO VIVEROS. Publíquese diez días. — Salta, Junio 7 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7265 T. Nº 6606

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ISAIAS CABEZAS. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7245 T. Nº 6605

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en el Exp. 41.882/71 caratulado "Sucesorio de JUAN ZITEK", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Secretaria, 7 de abril de 1970. Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7244 T. Nº 6604

Benjamin Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN

CHOQUE y TOMASA RUIZ DE CHOQUE, cuyo sucesorio se tramita bajo expediente Nº 6250/70. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de abril de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.
Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7242 T. Nº 6602

El doctor Gregorio Rubén Araújo, Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación, en autos "Sucesorio de PEREZ, Milagro Yáñez de", Expte. Nº 39.503/70, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Milagro Yáñez de Pérez. Publíquese por diez días. — Dra. Liliána E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7225 T. Nº 6589

Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CLAUDIA o CLAUDIA MARCELINA o CLAUDINA CABRERA DE MEDINA para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 26 de noviembre de 1970. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 30-6-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7374 T. Nº 6723
Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL

Importantes lotes de muebles varios, heladera comercial, camas, colchones, roperos, mesas, sillas, etc. - SIN BASE

El día 1º de julio de 1971, a partir de las 16 y 30 horas y hasta terminar remataré sin base, los siguientes bienes: 1 heladera comercial marca SIAM, camas de diversos tipos y medidas, en bronce y madera; roperos; mesas de luz; mesas de madera y sillas; juegos de jardín; colchones, almohadas, frazadas, sábanas y cubrecamas; calefón y garrafa de gas. Estos bienes se encuentran en exhibición en calle Mitre 466, en el local que ocupaba el Club Universitario, donde pueden ser revisados por los interesados en el horario de 9 a 12 y de 16 a 19 horas. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos caratulados: "ISASMENDI ESTELA VIÑUALES DE vs. PARDO JOSE ANTONIO. DESALOJO (Falta de pago). Expediente Nº 12.615/70". En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 14,- e) 29 y 30-6-71

O. P. Nº 7372 T. Nº 6722

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 8 julio 1971, hs. 18,15 en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188: 492,50 una heladera marca "General Electric" mod. GL 12 Gabinete Nº 217031, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio prendario que le siguen a Castillo Arturo Ramón y Ahumada Ramón Isidro. Expte. Nº 25044/69, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 29-6 al 1º-7-71

O. P. Nº 7371 T. Nº 6721

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 8 de julio 1971, hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188: 6.000,- una sierra carnícera "Bianchi Legítima" Nº 24017, motor Nº 9861; una heladera comercial "Koh-I-Noor", modelo CC70/3, de 70 pies, motor comp. Nº 44461, unidad 31988; una picadora de carne "Bianchi Legítima", mod. B.32, blindada 4940, motor Nº 50612, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% menos de la base o sea de pesos ley 18188: 3.000,-, si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación. Juicio Prendario que le siguen a Morales Flores José A.". Expte. Nº 40670/70, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 29-6 al 1º-7-71

O. P. Nº 7370 T. Nº 6720

Por ARTURO SALVATIERRA

El día 1º de julio de 1971 a hs. 18, en mi escritorio de calle Lerma 57 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una máquina de cortar fiambre marca "NOCTOR" Nº 52, la que puede verse en mi poder. Seña: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos "Prep. vía ejecutiva Díaz, Sergio Ramón vs. López, Néstor", expediente Nº 29960/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 29 y 30-6-71

O. P. Nº 7359 T. Nº 6709

Por: CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL

El día 7 de julio de 1971 a horas 11,30

en calle 25 de Mayo 240 - Orán, remataré Sin Base una sierra eléctrica marca Bianchi legítima Nº 21151 con motor de 1,5 HP. Nº 50457 y una balanza marca Iris, capacidad 15 kilos Nº 15.193. Ordena Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, juicio: Juárez, Domingo F. c/ Palomo, Reynaldo - Ejecutivo - Expte. Nº 17.406/70. Edictos dos días Boletín Oficial y El Economista de la ciudad de Salta. Los bienes encargados pueden revisarse en calle Güemes 607 de Tartagal.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-6-71

O. P. Nº 7331 T. Nº 6680

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en Orán - Base: \$ 36.000
(Ley 18.188)

El día 8 de julio de 1971 a las 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 36.000, equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Camba", situada sobre el Río "Santa María" del Dpto. de Orán, con la extensión de: 736 hectáreas 3.703 mts. 2, limitado: Norte, Río "Santa María"; Sud, con las fincas "La Manga" de Arquati y Maisano y Dolores, de los herederos de Mateos Ríos; Este, con terrenos fiscales; y Oeste con la finca "Cedro Solo" de Leach Hnos. antes de Valázquez - Título: folio 425, asiento 1 del Libro 14 de R. I. de Orán. Catastro Nº 568. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 2da. Nom. en autos "Ghiglia, Enrique Luis - Honorarios en expediente Nº 42761/68 - Sucesorio de María Campos de Corro", Expte Nº 44826/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y D. Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7302 T. Nº 6650

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 7 de julio de 1971, a hs. 17, en arriamiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Quince mil ochocientos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, manzana "D" s/plano 1355, que pertenece al demandado por título registrado a folio 45, As. 1, del Libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9.18 mts. frente; 9 mts. contrafrente; 23.63 mts. en su lado N. y 28.50 mts. en el S.; lo que hace una su-

perficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Secc. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en juicio: "Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

Imp. \$ 23,- e) 22-6 al 5-7-71

O. P. Nº 7285 T. Nº 6637

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 7 de julio de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C. 1ª Nom. en autos: "Embargo Prev. UNIROYAL S.A.C.E.I. vs. JESUS D. RUBIO Hnos. S. C.", Expediente Nº 56.368/70, remataré con base de pesos ley 18.188: 5.667,-, Un lote de terreno ubicado en el pueblo de J. V. González, jurisdicción Anta, parte integrante de la finca "LAGUNA BLANCA" señalada dicha manzana con la letra "D" y comprendida la citada manzana de la cual se vende el lote que se detalla a continuación entre las calles Nº 2 que la separa de la manzana 5, Nº 7 que la separa de la manzana "E", Nº 6 que la separa de terrenos de la Estación Joaquín V. González, compuesto el lote de una extensión de 30 metros de frente a la calle Nº 2, por 50 metros sobre la calle Nº 7; y limita al Norte, con calle Nº 2; al Nor-Este y Este con la calle Nº 7; al Sud, con propiedad del vendedor; al Oeste y Sud-Oeste, con propiedad del vendedor. Título a folio 510, asiento 658, del Libro "E" de Anta, Catastro número 900. Plano Nº 32. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación del remate. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7284 T. Nº 6635

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El 5 de julio 1971, a las 17.30 horas, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con base de \$ 1.880,- Ley 18.188 importe de las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble que le corresponde a don ANSELMO CARMEN por títulos inscriptos en Libro 242, Folio 359, Asiento 1, 2, 3 y 4 del R. I. Capital, ubicado en Sección E, Manzana 51 b, Parcela 39, Catastro Nº 28.745. Ordena señor Juez 1ª Instancia C. y C., 3ª Nomin. en autos Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. MODESTO y MANZUR CHIBAN S.A.

vs. VALVERDI, Enrique Sirilo y CARMEN, Anselmo. Expte. 38.715/70. Señá: 30% a cuenta precio y comisión de ley. Saldo: a la aprobación judicial subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléfono 17260.

Imp. \$ 23,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7258

T. Nº 6613

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — BASE: \$ 18.000,00

Inmueble Rural, ubicado en el Dpto. La Viña de esta Provincia de Salta

El día 30 de junio de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad; remataré: con base de \$ 18.000 (Diez y ocho mil pesos), importe del crédito a favor del Banco Provincial de Salta: Un inmueble rural (Pequeña finca), ubicada en el Dpto. de La Viña de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado, plantado, alambrado y demás adheridos al suelo por accesión física y legal; con los linderos, límites, medidas, superficie, etc. que dan sus títulos; inscripto al folio 193, asiento 16, del libro 19 de títulos generales, catastro Nº 326. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "MICHOUX RENEE ISIDORE A. c/RODRIGUEZ ELVA I. y LOPEZ BIOLETA SABINA. Ejecutivo". Expte. Nº 58063/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7234

T. Nº 6595

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de junio de 1971, a las 18.30 en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188: 11.600, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán en calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud, herederos de Cosme Olivera; al Oeste, calle José I. Sierra y al Este, herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste y 42,70 mts. de Sud a Norte. Linderos: al Norte, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cleto Olivera; al Este, calle pública; al Sud, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste, con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 1ª Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER, Juan Adolfo vs. MAR-

TINEZ de ARANDA, Rosa, s/Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 56.573/70. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte

Imp. \$ 23,- e) 15 al 30-6-71

O. P. Nº 7233

T. Nº 6594

Por JULIO CESAR HERRERA

El 1º de julio de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188: 586,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, situado en Pasaje La Candelaria entre Calles Tucumán y Orán de esta ciudad. Señalado con la letra A de la manzana 66 en el plano Nº 3.754. Medidas: 9 mts. de frente sobre Pasaje La Candelaria, contrafrente, 9,19 mts.; fondo en el costado Norte, 17,50 mts. y en el costado Sud, 19,40 mts. Nomenclatura catastral: Partida Nº 26.360, circunscripción I, sección F, manzana 66a, parcela 2. Linderos: los que dan sus títulos. Corresponde la propiedad a don Telésforo Toconás por títulos registrados al folio 32, asiento 3 del libro 208 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "Cuéllar, Carlos Hugo vs. Herederos de Toconás Telésforo s/ejecución de sentencia". Expte. Nº 57.945/71. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 15 al 30-6-71

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 7353

T. Nº 6705

Se hace saber que en los autos "MICHEL TEN, Ernesto vs. BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA de Michel Hnos. y Cía. S.R.L. (en liquidación) - Ordena: Nulidad de Asamblea" (Expte. Nº 46.226/71) que tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación de esta ciudad, con fecha 28 de mayo ppdo. y 16 del corriente mes de junio se designó la inmediata suspensión de la ejecución de todas las decisiones de la "Asamblea" de la Sociedad Bodegas y Viñedos Animana de Michel Hnos. y Cía. S.R.L. (en liquidación) realizada el 14 de abril ppdo. y la designación del Interventor Judicial de la Sociedad demandada a don OSVALDO CASO, cuya actuación conjunta con los Liquidadores designados por contrato doctor ERNESTO MICHEL y señor CARLOS A. MURGA, será requisito indispensable para todos los actos en la liquidación y representación de la mencionada sociedad. Regístrese y publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diarios Norte y El Tribuno. Salta, 22 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-6 al 1º-7-71

POSESION TREINTAÑAL

O. P. Nº 7336 T. Nº 6686

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial, Ira. Nominación - Salta, en autos: "GUANTAY, Dominga, GUANTAY de LOPEZ, Estanislada y GUANTAY, María Celedonia - Posesión Treintañal - Expediente número 56.415/70", cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural; "Finca El Bordo", ubicado en La Paya, Partido San José de Cachi, Dpto. Cachi, Pcia. de Salta; Superficie 5.645,87 m2., Catastro 241 a nombre de Eudisia Lamas de Guantay; Límites y medidas según plano Nº 00072 aprobado por la D.G.I., para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Publicación edictos por diez días Boletín Oficial y El Economista. Salta, 15 de marzo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 23-6 al 6-7-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 7361 T. Nº 6711

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: "CRESPO MARQUINA, Javier vs. LIZARRAGA, René Fernando y PALOMO, Marta, S/Ordinario: Daños y Perjuicios", Expte. Nº 23.204/71, cita y emplaza a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan a contestar la demanda iniciada en su contra, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 90 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Salta, 15 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

O. P. Nº 7338 T. Nº 6690

El doctor Jorge A. González Ferreyra Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación en los autos: "VALDIVIEZO, LAURA MOLINA de, Testamentario" Expte. Nº 58.316/71, cita y emplaza a RAMON F. VALDIVIEZO por el término de 5 días a fin de que haga valer sus derechos en la presente Sucesión con apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, 21 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

O.P. Nº 7289 T. Nº 6641

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez Ci-

vil y Comercial de Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "Divorcio y Tenencia Definitiva de Hija - Expte. Nº 40.920/70, cita y emplaza a JULIO PEREZ para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Salta, 31 de mayo de 1971. — Fdo.: Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-6 al 5-7-71

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 7358 T. Nº 6708

El doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLEMENTINA SARAVIA - Testamentario. Expte. Nº 36.286/68. Publíquese por 10 días. Salta, 25 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7363 T. Nº 6713

El doctor Gregorio R. Aráoz, comunica por cinco días que en autos "CAPOBIANCO, Mercedes Dávalos Michel de - Convocatoria de Acreedores" expediente número 39.621/70, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación a su cargo, se ha resuelto con fecha 28 de mayo de 1971, diferir la audiencia de verificación de créditos para el día 3 de agosto del corriente año a horas nueve. Esta audiencia se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera sea su número. Salta, 24 de junio de 1971. Esc. Manuel L. Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7347 T. Nº 6698

Doctor JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación, comunica por cinco días la declaratoria de quiebra de GERARDO ANTONIO ASIARES decretada en Expte. Nº 56761/70 y que se ha fijado la audiencia de Verificación y Graduación de Créditos para el día 25 de agosto de 1971 a horas 9,30. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado Contador Público Nacional señor LUIS FORCADA en su domicilio de calle General Güemes 369 hasta el día 26 de julio de 1971. Intímase a quienes tengan bienes o documentación del fallido para que sean puestos a disposición de señor Síndico. Salta, 22 de ju-

nio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.
P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

12, 9 y 29, inc. 3º del C. Penal). — Fdo.: Dres. Agustín M de Escalada Iriondo, Alberto Mariño y Roberto Frías. — Secretario Escribano Héctor Trindade.

Sin cargo

e) 29-6-71

EDICTO PENAL

O. P. Nº 7369

S. C. Nº 0249

Causa: c/Hoyos, Aristides, por homicidio. Expte. Nº 3981/70 (Original Expte. Nº 1203/66 del Juzgado Correccional de Orán).

Salta, 18 de mayo de 1971. Y VISTA: ... RESULTANDO... CONSIDERANDO: ... La Cámara Primera en lo Criminal, Falla: ... I) Condenando a Aristides Hoyos, (Prio. Nº 23.039 - S. P.), argentino de 31 años de edad, soltero, chófer, con instrucción, domiciliado en Campo Alegre, Dpto. de Rivadavia de esta provincia, a la pena de catorce años de prisión, accesorias de ley y costas, por resultar autor responsable de los delitos de lesiones leves, en conc. Real con el de homicidio simple (Arts. 79, 89,

DIVISION DE CONDOMINIO

O. P. Nº 7367

T. Nº 6717

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez (interina) del Juzgado de Cuarta Nominación Civil y Comercial, en autos "Julia Oliveira vs. Alejandro Simón" - División de Condominio. Expte. Nº 42.002/71, cita y emplaza por diez días a don Alejandro Simón a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele como defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en juicio (Art. 90 del C. P. C.). — Salta, mayo 28 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 29-6 al 13-7-71

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

O. P. Nº 7315

T. Nº 6668

Comunicamos a nuestros clientes, proveedores y amigos a los fines de la Ley 11.867, que el Sr. Manuel Luis Lajad transfiera al señor Manuel Antonio Lajad el fondo de comercio denominado Panadería "La Estrella" que funciona en el domicilio de Carlos Pellegrini Nº 599 de esta ciudad. Las partes fijan como domicilio legal en Carlos Pellegrini Nº 599, Salta. Para oposición, dirigirse a Martín Cornejo número 234, Ciudad de Salta.

Manuel A. Lajad

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 29-6-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 7375

S. C. Nº 0250

CIRCULO DE JEFES Y OFICIALES DE LA POLICIA DE SALTA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 del Estatuto Social, la Honorable Comisión Directiva del Círculo de Jefes y Oficiales de la Policía de la Provincia, ha dispuesto convocar para el día domingo 18 de julio de 1971, a las 10 horas, en su sede social, sita en Pasaje Arteaga Nº 1128, Salta - Capital, a Asamblea Extraordinaria, a fin de elegir la totalidad de miembros que componen la Comisión Directiva, con tal motivo se tratará el siguiente

ORDEN DAL DIE:

- 1º) Designación por la asamblea de una Comisión Receptora de votos, de acuerdo a lo especificado en el Art. 66 del Estatuto Social, integrada por un presidente común a todas las mesas, y dos socios por cada una de éstas, la que determinará la duración del acto electoral, para renovación total de la Comisión Directiva;
- 2º) Designación de dos miembros presentes para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Fdo. Héctor René Trobatto, comisario Presidente y César Antonio Cánepa. Oficial Ayudante, Secretario.

Sin cargo

e) 29-6-71

O. P. Nº 7364

T. Nº 6714

STRACHAN YAÑEZ Sociedad Anónima Comercial CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Pellegrini 712, Salta, el día 7 de julio de 1971, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 7º Ejercicio de la sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Ractificar el sueldo del Director Gerente General y fijar remuneración al Síndico.
- 3º Elección del Síndico Titular y Suplente, por un año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 28-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7360

T. Nº 6710

COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "25 DE MAYO LTDA."

CITACION

De conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de los Estatutos Sociales, citase a los señores Accionistas de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor 25 de Mayo Ltda. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de calle Acevedo Nº 188, el día 3 de julio próximo, a horas 24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuadro de Pérdidas y Excedentes, del proyecto de distribución de utilidad y del informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 3º Distribución de la porción del Revalúo Contable.
- 4º Renovación total de autoridades.
- 5º Designación de dos socios para suscribir el Acta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Imp. \$ 14.00

e) 28 al 30-6-71

O. P. Nº 7332

T. Nº 6679

ORFINCO S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumplimentando lo dispuesto en título VI de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1971 a las nueve (9) horas en el local de calle Florida 323 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de Memoria y Balance del quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de julio de 1970.
- 2º) Elección de un Director Titular por un periodo de dos años.
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un año.
- 4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Justo A. Sánchez
Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 29-6-71

FE DE ERRATA

O. P. Nº 7373

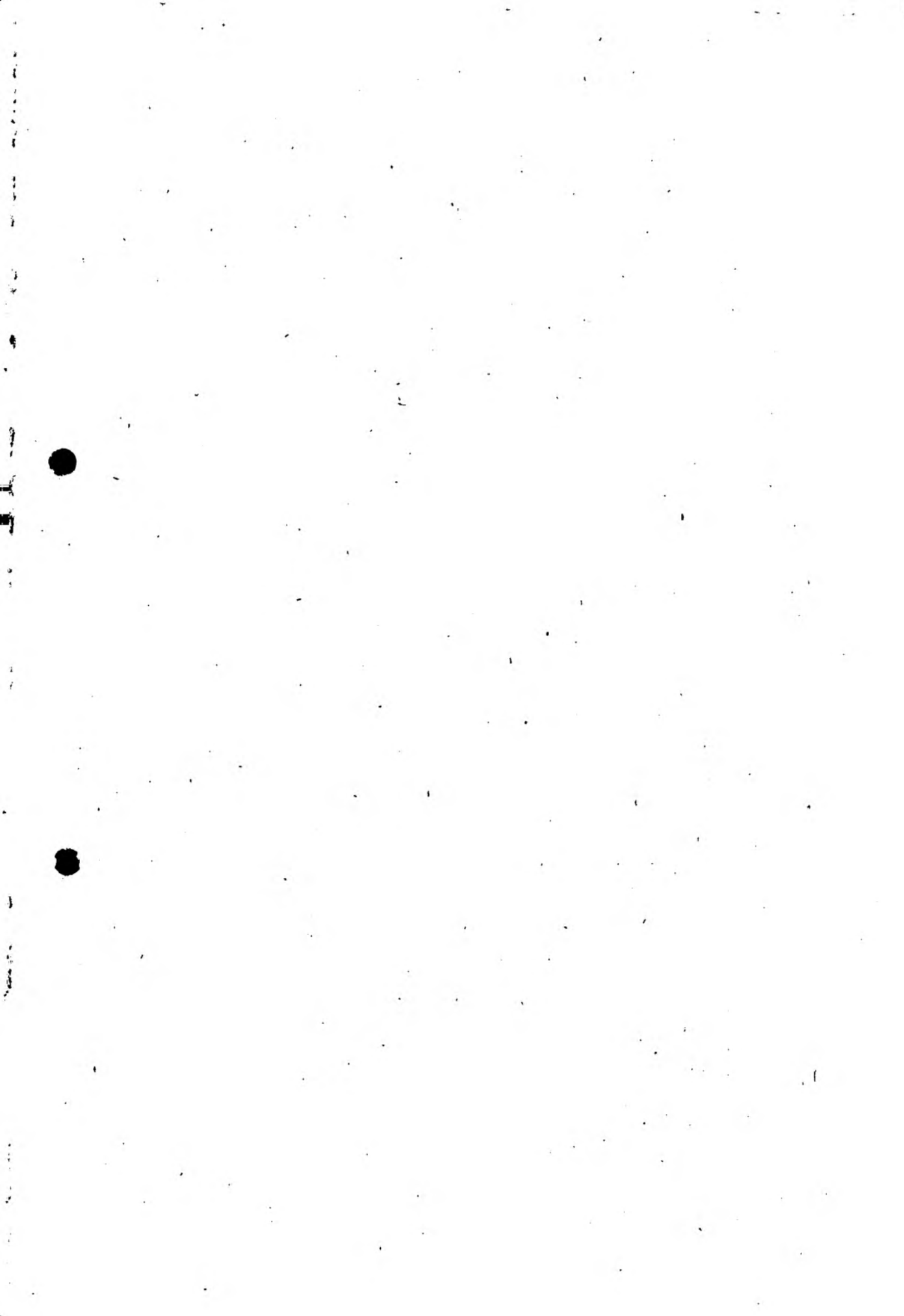
Salta, 28 de junio de 1971.

Por error de imprenta, en los considerandos del Decreto Nº 189/71, publicado en el Boletín Oficial Nº 8805 del 3/6/71, página 2908, donde dice: 16 de noviembre de 1954, debe decir 16 de noviembre de 1964 y donde dice: 14 de junio de 1957, debe decir: 14 de julio de 1967.

LA DIRECCION

Sin cargo

e) 29-6-71



A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A